

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00112 [Cuaderno 001 – Principal]

En atención al informe secretarial rendido¹ y a la documental aportada al plenario, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales que los demandados (i) FELIX JAIME BAQUERO GARCÍA², (ii) FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ³ y (iii) MEDIMÁS EPS S.A.S.,⁴ una vez notificadas por anotación en el estado del auto que admitió la reforma a la demanda, contestaron el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito, así como también llamando en garantía⁵ e impetrando excepción previa⁶.

2. La parte demandante ya se pronunció⁷ sobre la excepción previa planteada por la demandada FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, sin embargo, la misma será objeto de pronunciamiento una vez se integre en su totalidad el contradictorio [llamados en garantía] y fenezca el término para contestar la demanda.

3. Una vez se surta el trámite pertinente en los llamamientos en garantía, se ordenará correr el traslado de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso conforme lo dispone el artículo 110 *ejusdem* de forma conjunta y ordenada de todas las excepciones de mérito y/o previas que se propongan, sin perjuicio de que las partes den estricto cumplimiento al deber contenido en el numeral 14 del artículo 78 *ibídem*.

4. Frente a la solicitud elevada por el liquidador de la demandada MEDIMÁS EPS S.A.S., tendiente a que se decrete el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas contra el citado extremo procesal⁸, la misma se rechaza de plano por improcedente, pues en el asunto no se han solicitado, fijado caución o decretado cautela alguna, advirtiendo en todo caso, que este proceso es de naturaleza declarativa por lo que no es procedente ordenar el embargo de cuentas bancarias. Por Secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co, poniendo a disposición el enlace de acceso al expediente digitalizado para su revisión y consulta.

5. Una vez se cumplan las etapas pertinentes en los llamamientos en garantía y se llegue al mismo estadio procesal, se continuará con el

¹ Archivo 047 del cuaderno principal.

² Fls. 76 a 88 y 150 a 151 del cuaderno principal físico.

³ Fls. 152 a 165 del cuaderno principal físico.

⁴ Fls. 116 a 126 del cuaderno principal físico.

⁵ Cuaderno 2, 3 y 4 – San José y Medimás a Allianz Seguros y CMO.

⁶ Cuaderno 5 – Excepción previa de la Fundación Hospital Universitario San José.

⁷ Fls. 6 a 7 del cuaderno 5 físico.

⁸ Archivos 031 y 032 del cuaderno principal.

trámite pertinente y, si es del caso, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(4)

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 74
fijado el 16 de JUNIO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc04ebb7c567f8d5183b420f8512a9f8ab818b7fff8517b5636df90842217a68**

Documento generado en 15/06/2023 04:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>